

DEPTO. ADMINISTRATIVO	cp
CONTABILIDAD GENERAL	
DEPTO. DE AUDITORIA	
DEPTO. JURIDICO	
DEPTO. TRIBUTIVO	
DEPTO. DE ESTUDIOS	
DEPTO. INFORMATICA	

RESOLUCION N° 21

Santiago, 26 FEB. 1982

VISTOS :

1° Que, por Resolución N° 202, de 2 de noviembre de 1981, esta Superintendencia dispuso la designación de administradores provisionales en el Banco Español-Chile, por encontrarse dicha empresa en una de las situaciones previstas en el artículo 23 de su Ley Orgánica, DL. N° 1.097, de 1975. El Banco Español-Chile no ejerció su derecho a reclamar de esta Resolución;

2° Que en el Banco Español-Chile se habían cometido diversas infracciones graves a la ley y a las normas aplicables a dicha empresa, lo que motivó un proceso criminal seguido en contra de sus accionistas y directores principales. Independientemente de la decisión de la Justicia acerca del aspecto penal de estos hechos, las infracciones a leyes y normas que rigen la actividad bancaria están plenamente comprobadas y revisten suma gravedad;

3° Que tales infracciones constituyen una causal precisa para revocar la autorización de existencia de dicha empresa bancaria, de acuerdo con el artículo 104 de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, aplicable a las empresas bancarias en conformidad al artículo 63 de la Ley General de Bancos. La revocación de la autorización de existencia produce la disolución de la empresa bancaria y su puesta en liquidación;

4° Que, por otra parte, se ha comprobado que el Banco Español-Chile se encuentra en un estado de insolvencia absoluta, ya que ha experimentado pérdidas por un monto muy superior al de su capital pagado y reservas;

5° Que el estado de cesación de pagos, demostrativo de una insolvencia relativa o iliquidez, es suficiente, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley General de Bancos, para que el Superintendente declare una empresa bancaria en liquidación forzosa, la que puede efectuar por sí o por delegados. Con mayor razón procede esta liquidación forzosa cuando se ha perdido una suma muy superior al patrimonio y la insolvencia es total y absoluta;

6° Que conviene dejar constancia de que la liquidación forzosa podría haberse decretado a la fecha de designación de los administradores provisionales, por cuanto la causal existía ya en esa época; pero que ello habría perjudicado a los depositantes y acreedores, lo que no ocurre si una empresa bancaria existente adquiere activos calificados de la empresa que se disuelve y se compromete a asumir el pasivo de ella. Actualmente se ha alcanzado un acuerdo en este sentido y otra empresa bancaria está dispuesta a adquirir activos calificados del Banco Español-Chile a cambio de hacerse cargo de pasivos equivalentes;

7° Que el Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras puede asumir por sí mismo el carácter de liquidador de una empresa bancaria y, en tal caso, conforme al artículo 114, inciso tercero, de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, está investido de todas las facultades necesarias para el adecuado cumplimiento de su misión, sin que la junta de accionistas pueda restringírselas o limitárselas de manera alguna;

Por tanto, y de acuerdo con los artículos 28, 55 y 63 de la Ley General de Bancos y los artículos 104 y 114 de la Ley N° 18.046,

RESUELVO :

1° Déjase sin efecto la designación de administradores provisionales dispuesta en el Banco Español-Chile por Resolución N° 202, de 2 de noviembre de 1981; revócase la autorización de existencia de dicha sociedad que consta de Decreto Supremo del Ministerio de Hacienda de 26 de marzo de 1926, a consecuencia de lo cual queda disuelta y declárase a la referida empresa bancaria en liquidación forzosa;

2° El Superintendente que suscribe asumirá personalmente el carácter de Liquidador de la sociedad en adelante denominada "Banco Español-Chile en liquidación" en la forma y condiciones que establece el artículo 114, inciso tercero, de la Ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas;

3° El Liquidador cumplirá su cometido en el menor tiempo posible y presentará oportunamente un balance de término de giro al Servicio de Impuestos Internos;

4° Cúmplase con los trámites de legalización de esta Resolución dispuestos por el artículo 28 de la Ley General de Bancos;

5° La presente Resolución surtirá efectos desde el día en que se completen sus trámites de legalización.


BORIS BLANCO MARQUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
E INSTITUCIONES FINANCIERAS